



Gobierno del
Estado de México

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de enero de 2016

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 16, 16A, 16B, 17A, 19 Y 22B DE LA MANZANA V Y LOS CONDOMINIOS VERTICALES DE LOS LOTES RESULTANTES DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “BOSQUE REAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA INMOBILIARIA DUCO ATIZAPÁN, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “ENCUADRO ATIZAPÁN I”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “IMPULSORA ECATEPEC”, S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO “RANCHO LA ESTADÍA”, COMERCIALMENTE “BOSQUE ESMERALDA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5809, 5831, 5829, 5830, 5824, 5832, 5821, 5825, 5671, 5677, 5672, 5838, 820-B1, 5841, 5849, 2515-A1, 821-B1, 5828, 5833, 5850 y 833-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5877, 5878, 5883, 2615-A1, 5848, 5853, 5854, 822-B1, 2650-A1, 2607-A1, 2653-A1, 2649-A1, 807-B1, 2561-A1, 2562-A1, 2560-A1 y 823-B1.

Tomo CCI
Número

2

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO

ROLANDO MONROY SOTO

Representante Legal de la Empresa

“CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A. de C.V.

En su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario

en el Fideicomiso F/794

Carretera México-Huixquilucan No.180, San Bartolomé

Coatepec, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 052770

PRESENTE

Me refiero a su solicitud recibida con el folio número 2338 mediante la cual requiere a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la relotificación parcial de los lotes 16, 16A, 16B, 17A, 19 y 22B de la manzana V y los condominios verticales a desarrollarse en los lotes resultantes 16, 16A, y 17A del conjunto urbano de tipo mixto denominado “BOSQUE REAL”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de fecha 24 de agosto de 1999, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, de fecha 7 de septiembre de 1999, se autorizó a la empresa “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo mixto denominado “BOSQUE REAL”, como una unidad espacial integral, a llevarse a cabo en 2 etapas constructivas en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 5'563,078.48 M² (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), para desarrollar 13,707 viviendas, de las cuales 9,817 serán de tipo residencial y corresponderán a la primera etapa y 3,890 que incluyen 2,255 de tipo residencial y 1,635 de tipo de interés social, a la segunda etapa.

Que por escritura pública No. 18,847 de fecha 15 de febrero del 2000, tirada ante la fe del Notario Público No. 33 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se protocolizó la autorización del conjunto urbano, quedando inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo la partida No. 522 a la 554, del Volumen 1,504, Libro Primero, Sección Primera de fecha 29 de agosto del 2000.

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de fecha 16 de diciembre del 2002, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha 31 de diciembre de 2002, se modificó el acuerdo del conjunto urbano denominado “BOSQUE REAL”, primera etapa, para quedar sobre una superficie de 4'252,348.65 M² (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), para desarrollar 8,245 viviendas.

Que en el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede se autorizó a la empresa “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A. de C.V., la segunda etapa constructiva del conjunto urbano de tipo mixto denominado “BOSQUE REAL”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 1'310,729.83 M² (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), para llevar acabo 2,440 viviendas.

Que por acuerdo del Director General de Operación Urbana; de fecha 16 de mayo del 2011, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha 08 de junio del 2011, se autorizó a la empresa “Consortio Inmobiliario Lomas”, S.A. de C.V., la relotificación parcial y modificación de acuerdo por cambio de modalidad del conjunto urbano de tipo mixto denominado “BOSQUE REAL”, ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 5'497,389.02 M² (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS), para construir 13,707 viviendas, de las cuales 9,033 de tipo residencial, 3,022 de tipo medio y 1,652 de tipo interés social.

Que mediante documentos oficiales con folios real electrónicos números 00080042, 00080043, 00080049, 00073376 y 00139915, de fechas 12 y 13 de mayo y 21 de agosto del 2015, respectivamente, para los lotes 16, 16A, 17 y 16B de la manzana V, el C. Registrador de la oficina registral de Naucalpan, del instituto de la Función Registral del Estado de México, hace constar:

La Transmisión de propiedad en aportación al Fideicomiso de administración o Garantía, identificado con el numero F/551, Fideicomisario en Primer Lugar: “Banco INBURSA”, S.A., Fideicomisario en Tercer Lugar, “Consortio Inmobiliario Lomas”, S.A. de C.V., Fiduciario: “IXE Banco”, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y Fideicomitente: “Consortio Inmobiliario Lomas”, S.A. de C.V.

La Transmisión de propiedad en aportación al Fideicomiso irrevocable de administración, identificado con el número F/794, escritura pública número 57,259, volumen 2,199, Fideicomitentes: “Consortio Inmobiliario Lomas”, S.A. de C.V., Fideicomisarios, “Banco INBURSA”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INBURSA, “Compañía Operadora de Fraccionamiento BR”, S.A. de C.V., “Consortio Inmobiliario Lomas”, S.A. de C.V., “Desarrollo Empresarial Arboledas”, S.A. de C.V., “Compañía Bierafin”, S.A. de C.V. y “Compañía de Fraccionamientos TCP”, S.A. de C.V, Fiduciario: “IXE Banco”, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

El contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, identificado con el número F/531, son partes del Fideicomiso: Fideicomitentes: "Consortio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., "Grupo Desarrollador Indios Verdes", S. A de C.V. Fiduciario: "IXE Banco", S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria; Fideicomisario en primer Lugar: "Banco INBURSA", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INBURSA, el Fiduciario en Segundo lugar: "ScotiaBank Inverlat", División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso; Fideicomisario en Tercer Lugar, "Consortio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., y Fideicomisario en Cuarto lugar: "Grupo Desarrollador Indios Verdes", S. A. de C.V. constituyen un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago mediante afectación y transferencia en propiedad a favor de Fiduciario.

Que en diversas autorizaciones otorgadas a la empresa "Consortio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., por la Dirección General de Operación Urbana en los años de 2012, 2013 y 2014 de relotificación parcial en el conjunto urbano "BOSQUE REAL", se tiene una disminución de (-) 9 lotes, de los cuales se utilizará un lote en el presente trámite de autorización de relotificación parcial, no contraviniendo las disposiciones del artículo 5.47 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 79 fracción II del Reglamento del citado ordenamiento.

Que mediante oficio número 224020000/0590/2015 de fecha 27 de febrero del 2015, se autorizó a la empresa "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., la relotificación parcial del lote s/n de la manzana III; lotes 10, 11A, 16A, 17, 17A, 24, 27, 30, 42A y 146 de la manzana V; lote 2 de la manzana VI, lotes 8, 10, 20, 20A, 21 y 32 de la manzana X; lotes 1, 11C y 15 de la manzana XII; lotes 10 y 14-14A de la manzana XIII, lotes 9A y 10 de la manzana XIV y lotes 1, 1A, 2, 2A, 3, 4, 5, 6, 6A, 6B, 7, 8, 9, 9A, 9B, 10, 11, 12 y 12A de la manzana XV, del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No.27,755 de fecha 9 de abril del 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No.80 del Estado de México, se protocolizó la autorización de relotificación parcial, mencionada en el párrafo que antecede quedando debidamente inscrita en el instituto de la Función Registral del Estado de México en los folios reales electrónicos 00043757, 00068874, 00070653, 00068872, 00073376, 00031861 y 00043376 en fecha 4 de junio del 2015.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al *Condominio como* "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como la unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al *Condominio Vertical como* "la modalidad en la que cada condómينو es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general"

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización de Relotificación parcial en apego a lo señalado en el artículo 144 fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$38,031.33 (TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), según se acreditó con el recibo oficial No. 9310, y para los condominios denominados "BOSQUE REAL FIVE", en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$468,472.49 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.), según se acreditó con el recibo oficial No. 9300 expedidos por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 80 y 114, para la autorización de Relotificación parcial y condominios de referencia.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 79, 80, 81, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 y demás relativos a su Reglamento, así como en lo dispuesto por los Artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II y 10 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano Y Metropolitano, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México en fecha 8 de abril del 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la empresa “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A de C.V., representada por usted, la relotificación parcial de los lotes 16, 16A, 16B, 17A, 19 Y 22B de la manzana V, del conjunto urbano de tipo mixto denominado “BOSQUE REAL”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan ,Estado de México, de acuerdo al plano UNO DE CUATRO anexo de relotificación parcial, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta las siguientes características:

CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACIÓN DE LOS LOTES 16, 16 A, 16B, 17A ,19 Y 22B DE LA MANZANA V QUE SE AUTORIZA

MANZANA	SITUACIÓN ACTUAL					RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA					DIFERENCIAS				
	No. DE LOTE	SUPERFICIE M2	VIVIENDAS TIPO			No. DE LOTE	SUPERFICIE M2	VIVIENDAS TIPO			No. DE LOTE	SUPERFICIE M2	VIVIENDAS TIPO		
			RESIDENCIAL	MEDIO	INTERÉS SOCIAL			RESIDENCIAL	MEDIO	INTERÉS SOCIAL			RESIDENCIAL	MEDIO	INTERÉS SOCIAL
V	16	15,000.00	75	144	0	16	5,895.62	75	45	0	0	(-) 9,104.38	0	(-) 99	0
	16A	10,333.77	0	0	120	16A	5,456.83	0	91	29	0	(-) 4,876.94	0	(+) 91	(-) 91
	16B	8,450.79	0	0	111	16B	8,449.46	0		113	0	(-) 1.33	0	(-) 6	(+) 2
	--	0	0	0	0	16C	4,632.81	0	0	76	(+1)	(+) 4,632.81	0	0	(+) 76
	--	0	0	0	0	16D	7,391.62	10	0	110	(+1)	(+) 7,391.62	(+) 10	0	(+) 110
	17A	3,598.72	0	17	0	17A	5,556.94	0	19	101	0	(+) 1,928.22	0	(+) 2	(+) 101
	19	180.78	ÁREA VERDE				0.00	0	0	0	(-1)	(-) 180.78	0	0	0
	22B	854.68	ÁREA VERDE				1,035.46	0	0	0	0	(+) 180.78	0	0	0
TOTAL	6	38,418.74	75	167	231	7	38,418.74	85	155	429	(+1)	0.00	(+) 10	(-) 12	(+) 198

Nota: El incremento de 1 lote se incluye en la Tabla Resumen de la Relotificación parcial autorizada mediante oficio 224020000/0590/2015, de fecha 27 de febrero del 2015, como plano DOS DE CUATRO.

El saldo a favor de la empresa es de 12 lotes que serán utilizados en posteriores Relotificaciones.

NOTAS:

SE TRANSFIEREN 74 VIVIENDAS DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL AL LOTE 43-1 DE LA MANZANA X.
SE TRANSFIEREN 12 VIVIENDAS DE TIPO DE INTERÉS MEDIO AL AREA PRIVATIVA 2/25 DEL LOTE 4 MANZANA V “RESIDENCIAL LAS PLAZAS”.

DE LA RELOTIFICACION PARCIAL DEL LOTE 5 DEL LOTE 12 MANZANA V SE TRANSFIEREN VIVIENDAS A LOS SIGUIENTES LOTES:

- 10 VIVIENDAS TIPÓ RECIDENCIAL AL LOTE 16D MANZANA V.
- 110 VIVIENDAS DE TIPO INTERES SOCIAL AL LOTE 16D MANZANA V.
- 35 VIVIENDAS DE TIPO INTERES SOCIAL AL LOTE 16B.

DE LA RELOTIFICACION PARCIAL DEL LOTE 4 LOTE 12 MANZANA V SE TRANSFIEREN VIVIENDAS AL SIGUIENTE LOTE:

- 58 VIVIENDAS TIPO INTERES SOCIAL AL LOTE 16B MANZANA V.
- 49 VIVIENDAS TIPO INTERES SOCIAL AL LOTE 16C MANZANA V.

DE LA RELOTIFICACION PARCIAL DEL LOTE 12A MANZANA V SE TRANSFIEREN VIVIENDAS AL SIGUIENTE LOTE:

- 20 VIVIENDAS DE TIPO INTERES SOCIAL AL LOTE 16 B MANZANA V.

SEGUNDO.

Se autoriza a la empresa “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A de C.V., representada por usted, el condominio vertical de tipo habitacional Medio e Interés Social denominado “BOSQUE REAL FIVE” TORRE A, como una unidad espacial integral, para el lote 17A, de la manzana V, con superficie de 5,556.94 M²(CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado al interior del conjunto urbano de tipo mixto denominado “BOSQUE REAL”, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 120 departamentos de tipo Medio e Interés Social, de acuerdo al plano DOS DE CUATRO anexo del condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO HABITACIONAL TORRE A: 2,905.89 M²
SUPERFICIE DE DESPLANTE CASETA DE VIGILANCIA: 8.00 M²

SUPERFICIE DE DESPLANTE CUARTO DE BASURAS:	15.75 M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETAS):	246.04 M ²
SUPERFICIE DE AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.):	2,381.26 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	5,556.94 M ²
NUMERO DE DEPARTAMENTOS TIPO MEDIO:	19
NUMERO DE DEPARTAMENTOS TIPO INTERES SOCIAL:	101
NUMERO DE DEPARTAMENTOS TOTAL:	120
NUMERO DE DESPLANTES:	3

NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE CONDÓMINOS Y VISITANTES SE UBICARAN AL INTERIOR DEL EDIFICIO Y SU NÚMERO SERA DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

TERCERO. Se autoriza a la empresa "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., representada por usted, el condominio vertical de tipo habitacional Medio e Interés Social denominado "BOSQUE REAL FIVE" TORRE B, como una unidad espacial integral, para que el lote 16A, de la manzana V, con superficie de 5,456.83 M² (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado al interior del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 120 departamentos de tipo Medio e Interés Social, de acuerdo al plano TRES DE CUATRO anexo del condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO HABITACIONAL TORRE B:	3,517.84 M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETAS):	141.82 M ²
SUPERFICIE DE AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.):	1,797.17 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	5,456.83 M ²
NUMERO DE DEPARTAMENTOS TIPO MEDIO:	91
NUMERO DE DEPARTAMENTOS TIPO INTERES SOCIAL:	29
NUMERO DE DEPARTAMENTOS TOTAL:	120
NUMERO DE DESPLANTES:	1

NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE CONDOMINIOS Y VISITANTES SE UBICARAN AL INTERIOR DEL EDIFICIO Y SU NÚMERO SERA DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

CUARTO. Se autoriza a la empresa "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., representada por usted, el condominio vertical de tipo habitacional Residencial y Medio denominado "BOSQUE REAL FIVE" TORRE C, como una unidad espacial integral, para que el lote 16, de la manzana V, con superficie de 5,895.62 M² (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicado al interior del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 120 departamentos de tipo Residencial y Medio, de acuerdo al plano CUATRO DE CUATRO anexo del condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO HABITACIONAL TORRE C	3,042.54 M ²
SUPERFICIE DE DESPLANTE CASETA DE VIGILANCIA	8.00 M ²

SUPERFICIE DE DESPLANTE CUARTO DE BASURAS:	15.75 M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETAS):	304.45 M ²
SUPERFICIE DE AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.):	2,524.88 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	5,895.62 M ²
NUMERO DE DEPARTAMENTOS TIPO MEDIO:	75
NUMERO DE DEPARTAMENTOS TIPO INTERES SOCIAL	45
NUMERO DE DEPARTAMENTOS TOTAL:	120
NUMERO DE DESPLANTES:	3

NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE CONDOMINIOS Y VISITANTES SE UBICARAN AL INTERIOR DEL EDIFICIO Y SU NUMERO SERA DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 del mismo ordenamiento, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al Conjunto Urbano, en donde se ubican éstos Condominios que se autorizan, ya fueron establecidas en la autorización del conjunto urbano.

SEXTO. Deberá realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior de cada condominio, conforme al artículo 112 del Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el condominio.

B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

C). Red de distribución de energía eléctrica.

D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía.

E). Guarniciones y Banquetas.

F). Pavimento en arroyo de vialidad privada y, en estacionamientos, andadores y banquetas.

G). Jardinería y Forestación.

H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I). Señalamiento Vial.

J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto de cada condominio mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior de los condominios, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración de cada Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del reglamento del Libro Quinto del Código administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Con base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar el comprobante de pago de los derechos a que se refiere el punto DECIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del Artículo invocado y del Artículo 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. En base a su solicitud, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, urbano, las obras de urbanización de los condominios que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III Y IX del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior de los lotes en condominio vertical, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XVI, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgara un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del gobierno" del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$628,500.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior de los condominios.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 52 fracción XIII del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$12,570.00 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 90 días hábiles, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización de los condominios que se autorizan, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$628,500.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente en la Dirección General de Operación Urbana.

UNDÉCIMO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo Residencial que se construyan serán los que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1'536,973 pesos y menor o igual a 2'554,698 pesos, los departamentos de tipo Medio que se construyan serán los que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 542,615 pesos y menor o igual a 1'536,973 pesos y los departamentos de tipo Interés Social que se construyan serán los que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 285,586 pesos y menor o igual a 371,263 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de ésta.

DUODÉCIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del montos de la fianza y los de supervisión, señalados respectivamente en los puntos NOVENO Y DECIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece al artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO
TERCERO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115, fracción IV del Reglamento del citado, ordenamiento, se le apercibe a la empresa "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., representada por usted, que deberá obtener

de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de departamentos, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de departamentos que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas o departamentos objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial de los condominios, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del correspondiente plano de autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

DÉCIMO

QUINTO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción xii del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad oferta inmobiliaria de los condominios deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEXTO.

En los Condominios que se autorizan, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la realización del desarrollo deberá obtener la Licencia Municipal de la Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

DECIMO

SEPTIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdos así como la distribución de las áreas consignadas en los planos UNO DE CUATRO, DOS DE CUATRO, TRES DE CUATRO, Y CUATRO DE CUATRO anexos a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63, y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

OCTAVO.

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO

NOVENO.

Con fundamento en el artículo 116 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto DEL Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante el Notario Público que contenga la autorización y los planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 Días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm, en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo de desarrollo autorizado conforme lo dispone, el artículo 52 fracción XIX del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso a cada condominio.

VIGÉSIMO

PRIMERO. El presente Acuerdo de Autorización de los condominios "BOSQUE REAL FIVE" TORRE A, TORRE B Y TORRE C, no habilita a su titular a llevar a cabo algunos de los actos para los cuales el código administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exija una autorización específica conforme lo dispone el Artículo 52 XVI y 115 del Reglamento invocado.

VIGÉSIMO

SEGUNDO .El presente acuerdo de autorización de los condominios denominados "BOSQUE REAL FIVE" TORRE A, TORRE B Y TORRE C, ubicados en los lotes 16 A, 17 A y 16 respectivamente, de la manzana V, en el conjunto Urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", municipio de Huixquilucan, Estado de México, surtirá sus efectos en día hábil siguiente al en que se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del estado de México, debiendo su representante cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en termino de lo dispuesto por el Artículo 51 párrafo segundo Del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviara copia del mismo y de los planos respectivos de Condominios Verticales al H. Ayuntamiento de Huixquilucan y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

CIUDADANO

SALOMON COHEN LEIPUNER
REPRESENTANTE LEGAL DE
INMOBILIARIA DUCO ATIZAPAN S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

Me refiero al formato de solicitud recibido con el folio No. 082/15, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional Tipo Medio, denominado "*ENQUADRO ATIZAPAN I*", para desarrollar 120 viviendas o departamentos, en terreno propiedad de su representada con superficie de 5,129.51 M2. (CINCO MIL CIENTO VEINTINEVE METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 45, Colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza., Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Código Administrativo del estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante la Escritura Pública No. 10,976 de fecha trece de mayo del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público No. 97 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Real Electrónico 00012008.

Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/1170/2015 de fecha seis de mayo de dos mil quince, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso de suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de viabilidad, de protección civil, del medio ambiente y energía eléctrica.

Que el comité de Factibilidades del Organismo Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPASA), mediante oficio No. R03/CF/SO147/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, expidió el **Dictamen de Factibilidad de Dotación de Servicios** de Agua Potable y Drenaje para la autorización el desarrollo. Por su parte, la

Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/031/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SSC/DGPC/O-4540/2014 de fecha quince de julio de dos mil catorce, la Dirección General de **Protección Civil** del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió la respectiva opinión técnica favorable sobre riesgos para el proyecto de condominio.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1868/2014 de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, para el proyecto que nos ocupa.

Que asimismo la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de **incorporación vial** del proyecto de condominio, con oficio No. 21101A000/1678/2014 de fecha once de julio de dos mil catorce.

Que el Municipio de Atizapán de Zaragoza, a través de su Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expresó su **opinión favorable** para la realización del condominio, según oficio No. DOPYDU/SP//2449/2014 de fecha diez de julio de dos mil catorce.

Que se acreditó la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. ATI-PLN-OADSYA-189/2015 de fecha trece de abril de 2015, expedido por la División Valle de México Norte Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del reglamento del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$126,180.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.N.), según se acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza No. E0289435 de fecha 07 de diciembre de 2015.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administrativa Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de junio de 2003, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II, 13 fracción III 14 fracción II y 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 08 de abril de 2015 y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a **INMOBILIARIA DUCO ATIZAPAN S.A. de C.V.**, el Condominio con la Modalidad **Vertical Habitacional de Tipo Medio** denominado **"ENQUADRO ATIZAPAN I"**, con una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 5,129.00 m2 (CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Adolfo López Mateos No. 45, Colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **120 viviendas**, conforme al Plano del Condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIOS HABITACIONALES:	1,277.76 M2.
SUPERFICIE DE AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN (A.V.R.U.C.)	1,466.09 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA VISITAS:	409.00 M2.
SUPERFICIE DE CIRCULACION VEHICULAR (desplante).	1,215.93 M2.
SUPERFICIE DE RESTRICCION:	<u>760.73 M2.</u>
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	5,129.51 M2.

NUMERO DE DESPLANTE DE EDIFICIOS.	3
NUMERO DE VIVIENDAS O DEPARTAMENTOS.	120
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA CONDOMINIOS.	245
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	30

NORMAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Altura máxima de construcción: 13 niveles ó 42.30 mts. a partir del nivel de desplante.

Superficie máxima de construcción: 100% de la superficie total del predio.

Superficie mínima sin construir 0% de la superficie total del predio.

Intensidad máxima de construcción: 4.2 veces la superficie del predio.

Cajones de estacionamiento: 2 cajones por vivienda, más 1 cajón por cada 4 viviendas para visitas.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, un área equivalente a 1,800.00 m2. (MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) que corresponden por las 120 viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano**, en el lugar que indique el Municipio de Atizapán de Zaragoza y dentro de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización del condominio.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno el Estado de México**, un área equivalente a 600.00 m2. (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), por las 120 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la autorización del condominio, en términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Decimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México, 6.1 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique dentro del desarrollo.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.

- F) Pavimento en arroyo de calles y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Comité de Factibilidades del organismo Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), mediante oficio No. B03/DF/S147/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince y en lo que corresponde al oficio No. 206B10000/FAC/031/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD. Deberá dar debido cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en su oficio No. 21101A000/1678/2014 de fecha once de julio de dos mil catorce, para lograr una adecuada incorporación del desarrollo a la estructura vial de la zona.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61, 63 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, el costo total del equipamiento urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras públicas que determine el Municipio de Atizapán de Zaragoza por el valor equivalente, el cual será calculado de acuerdo al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría del Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.48 aulas.	\$ 295,534.08
2	Escuela primaria o secundaria de 1.92 aulas.	\$ 1,182,135.60
3	Equipamiento básico de 30.0 m2.	\$ 308,721.00
4	Jardín vecinal de 480.00 m2.	\$ 192,441.60
5	Juegos infantiles de 144.00 m2.	\$ 66,366.72
6	Zona deportiva de 816.00 m2.	\$ 376,078.08
	TOTAL	\$ 2,412,276.90

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las acciones y **condicionantes ambientales** que se deriven del dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente No. 212130000/DGOIA/OF/1868/2014 de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, expedido por la dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y medidas de seguridad de protección civil que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con su oficio No. SSC/DGPC/O-4540/2014 de fecha quince de julio de dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **derechos** a que se refieren el punto SEPTIMO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado y del 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso del equipamiento, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según el caso, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 6,520,275.08 (SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente acuerdo.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$88,171.40 (OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 4,408,570.10 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ocho Mil Quinientos Setenta Pesos 10/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

Cabe señalar que el monto por pago de derechos de supervisión referido en el párrafo que antecede, no contempla los derechos correspondientes por la supervisión de las obras de equipamiento, en virtud que se está considerando el pago de las mismas.

OCTAVO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$517,762.00 pesos y menor o igual a \$1,466,577.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$24,810.92 (Veinticuatro Mil Ochocientos Diez Pesos Noventa y Dos Centavos), por las viviendas de tipo medio previstas en el desarrollo. Asimismo, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$26,860.16 (Veinte Seis Mil Ochocientos Sesenta Pesos Dieciséis Centavos), por las viviendas de tipo medio.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

- DECIMO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DECIMO PRIMERO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa **INMOBILIARIA DUCO ATIZAPAN S.A de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de departamentos**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de los departamentos, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- DECIMO SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del **Código Administrativo del Estado de México**, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, como titular de la autorización y propietario del terreno.
- DECIMO TERCERO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de departamentos.
- DECIMO CUARTO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DECIMO QUINTO.** En el Condominio "**ENQUADRO ATIZAPAN I**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previa a la realización del desarrollo deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondas, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.
- El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida con oficio No. SSC/DGPC/O-4540/2014 de fecha quince de julio de dos mil catorce, así como de los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudieran presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- DECIMO SEXTO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada unos de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
SEPTIMO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondas, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO
OCTAVO.**

Con fundamento en el artículo 116 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **inscribir** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en una plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha del presente Acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DECIMO
NOVENO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

VIGESIMO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo algunos de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio denominado **"ENCUADRO ATIZAPAN I"**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio denominado **"ENCUADRO ATIZAPAN I"**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en Atizapán de Zaragoza, estado de México, a los 13 de Noviembre de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

INGENIERO
GERARDO MANCEBO LANDA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"IMPULSORA ECATEPEC", S.A. de C.V.
PRESENTE

Me refiero a su escrito de solicitud recibido con folio número 4411, mediante el cual solicita a esta Dirección, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización de la relotificación parcial de los lotes 1 y 2 de la manzana 8, y la autorización de dos condominios en dichos lotes, para llevar a cabo dos Condominio con la modalidad Horizontal de tipo habitacional residencial campestre, con desarrollar 110 viviendas, ubicados en el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado **"RANCHOS LA ESTADÍA"**, comercialmente **"BOSQUE ESMERALDA"**, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se autorizó a la empresa "Club Ecuestre Chiluca", S. de R.L. de C.V., el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "**Ranchos La Estadía**", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en terreno con superficie de 3'523,342.00 m² (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Que mediante Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veinticinco de junio de dos mil tres, se reconoce a la empresa "Candiles de Mita", S.A. de C.V., como titular de los derechos y obligaciones derivadas de las autorizaciones relativas al fraccionamiento denominado "Ranchos La Estadía", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en sustitución de la empresa "Club Ecuestre Chiluca", S. de R.L. de C.V.

Que a través del oficio No. 224012000/0448/03 del veintiséis de junio del dos mil tres, se autorizó a la empresa "Candiles de Mita", S.A. de C.V., fideicomitir la superficie total del fraccionamiento denominado "Ranchos La Estadía", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que mediante Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintiséis de mayo de dos mil cuatro, se autorizó a favor de la empresa "Candiles de Mita", S.A. de C.V., la modificación del diverso por el que se autorizó el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Ranchos La Estadía", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el que otras se establecieron las obligaciones de ceder áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano.

Que mediante Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, se autorizó la subrogación total del fraccionamiento "Ranchos La Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" en favor de la empresa "Impulsora Ecatepec", S.A. de C.V.

Que mediante Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, con fecha dieciséis de agosto de dos mil seis, se autorizó a favor de la empresa "Impulsora Ecatepec", S.A. de C.V., la modificación del diverso por el que se autorizó el Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Ranchos La Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Que esta Dirección General de Operación Urbana mediante oficio No. 224024000/101/07 de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, autorizó a su representada la **relotificación** parcial de los predios objeto del desarrollo, el cual obra en el expediente formado al fraccionamiento "**Rancho La Estadía**" comercialmente "Bosque Esmeralda", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, se protocolizado mediante escritura pública número 33,062 de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, bajo la Partida No. 779 a 804, del Volumen 1807, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de julio de dos mil siete.

Que esta Dirección General de Operación Urbana mediante oficio No. 224020000/1932/13 de fecha siete de junio de dos mil quince, autorizó a su representada la **relotificación** parcial de los predios objeto del desarrollo, el cual obra en el expediente formado al fraccionamiento "**Rancho La Estadía**" comercialmente "Bosque Esmeralda", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Que a través de la escritura pública número 41,897 de fecha 22 de diciembre de dos mil catorce, tirada ante la fe del notario público número 44 del Estado de México, se acredita la constitución del Fideicomiso número F/181188, integrada por: "Impulsora Ecatepec", S.A. de C.V. como fideicomitente y fideicomisaria "A"; Banco HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como fideicomisario y fiduciario Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple., División Fiduciaria.

Que mediante documentos oficiales con número de folio real electrónico 00163839 y 00155881, ambos de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, el C. registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los certificados de libertad o inexistencia de gravámenes de los lotes 1 y 2 de la manzana 8, cuyo titular registral es Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple., División Fiduciaria.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 58,531 de fecha treinta de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 93 del Estado de México.

Que el C. Gerardo Mancebo Landa, se identifica plenamente con Credencial para Votar número de folio 0000090384304 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que los lotes objeto del desarrollo forma parte de la autorización del fraccionamiento "Ranchos La Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se prevé el desarrollo de 110 viviendas en dos condominios.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al **Condominio** como “ la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XV, define al Condominio Horizontal como “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3299/2015 de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, emitió la Constancia de No Adeudo de obligaciones correspondiente a los lotes que nos ocupa, en virtud de que la empresa está dando cumplimiento a obligaciones derivadas de otras autorizaciones urbanas, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que acreditó el pago de derechos correspondientes, por la autorización de relotificación parcial en apego a lo señalado en el artículo 144 fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$9,330.31 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 31/100 M.N.), según recibo oficial No. 4671 expedido por la Tesorería del municipio de Atizapán de Zaragoza. De igual forma acreditó el pago de derechos por la autorización de los dos condominios, en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$635,849.06 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.), según se acreditó con el recibo oficial No. 4672, expedido también por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en sus Artículos 80 y 114, para la autorización de relotificación parcial y condominios de referencia.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.38, 5.46, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 79, 80, 81, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos a su Reglamento, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México en fecha 8 de abril de 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “**IMPULSORA ECATEPEC**”, **S.A. de C.V.**, representada por usted, la relotificación parcial de los lotes 1 y 2 de la manzana 8 del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado “**RANCHOS LA ESTADÍA**”, **comercialmente “BOSQUE ESMERALDA**”, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de acuerdo a los planos 1 de 2 y 2 de 2 anexos, los cuales forman parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presentan las siguientes características:

SITUACIÓN ACTUAL					RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA		DIFERENCIA	
No. LOTE	Superficie M2.	USO DEL SUELO	No. VIVIENDAS	No. LOTES	Superficie M2.	No. VIVIENDAS	Superficie M2.	No. VIVIENDAS
1	24,233.42	HABITACIONAL	84	1	24,233.42	60	0.00	(-) 24
2	21,287.88	HABITACIONAL	26	1	21,287.88	50	0.00	(+) 24
TOTAL	45,521.30		110	2	45,521.30		0.00	0.00

SEGUNDO. Se autoriza a la empresa “**IMPULSORA ECATEPEC**”, **S.A. de C.V.**, el condominio con la modalidad de horizontal de tipo habitacional residencial campestre denominado “**LOTE 1 MANZANA 8**”, como una unidad espacial integral, para que la superficie de 24,233.42 M² (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicado en el fraccionamiento denominado “**RANCHOS LA ESTADÍA**”, **comercialmente “BOSQUE ESMERALDA**”, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **60 viviendas**, de acuerdo al plano 2 de 2 anexo del condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES:	17,951.77	M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN:	1,067.65	M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	5,026.84	M ²
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	187.16	M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	24,233.42	M²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES:	60	
NÚMERO DE VIVIENDAS:	60	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	15	

TERCERO.

Se autoriza a la empresa “**IMPULSORA ECATEPEC**”, **S.A. de C.V.**, el condominio con la modalidad de horizontal de tipo habitacional residencial campestre denominado “**LOTE 2 MANZANA 8**”, como una unidad espacial integral, para que en la superficie de **21,287.88** M² (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en el fraccionamiento denominado “**RANCHOS LA ESTADÍA**”, comercialmente “**BOSQUE ESMERALDA**”, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **50 viviendas**, de acuerdo al plano 2 de 2 anexo del condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES:	15,674.51	M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN:	1,446.01	M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA:	4,009.41	M ²
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	157.95	M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	21,287.88	M²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES:	50	
NÚMERO DE VIVIENDAS:	50	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	13	

CUARTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 58, 112 y 115 del Reglamento del mismo ordenamiento, las obras de urbanización serán.

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior de los dos condominios de referencia, conforme al artículo 112 del Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones

correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el condominio.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de vialidad privada y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante setos vivos o árboles.
- K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendientes de terreno, deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Concluidas las obras de urbanización al interior de los condominios, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración de cada Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

Con base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar el comprobante de pago de los derechos a que se refiere el punto OCTAVO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del Artículo invocado y del Artículo 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

En base a lo solicitado por usted, se le fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización de ambos condominios, que se mencionan en éste Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior de los condominios, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del valor total de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$8'876,500.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- La cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del condominio.
- OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$177,530.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), en un plazo máximo de 90 días hábiles, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización de los condominios que se autorizan, a razón del 2% del presupuesto total de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$8'876,500.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente en la Dirección General de Operación Urbana.
- NOVENO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas o departamentos de tipo Residencial Campestre que se construyan en el condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor que exceda de la cantidad de 2'554,698 pesos y deberá observarse por los adquirentes de éstas.
- DÉCIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación de los montos de la fianza y los de supervisión, señalados respectivamente en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115, fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, se le apercibe a la empresa "**IMPULSORA ECATEPEC**", **S.A. de C.V.**, representada por usted, que deberán obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior de los condominios, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial de los condominios, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del correspondiente plano de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.
- DÉCIMO TERCERO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del

Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el respectivo plano anexo a ésta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Para Transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **inscribir** en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso a cada condominio.

**DECIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización de relotificación parcial y de condominios horizontales, no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo de autorización de relotificación parcial y de los condominios **“LOTE 1 MANZANA 8”** y **“LOTE 2 MANZANA 8”**, ubicados en el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado **“RANCHOS LA ESTADÍA”** comercialmente **“BOSQUE ESMERALDA”**, localizado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, surtirá sus efectos al día hábil siguiente al en que se publique en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y de los planos respectivos al Municipio de Atizapán de Zaragoza y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO 520/13.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ALBERTO CABALLERO RODRIGUEZ, expediente número 520/2013, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó diversos autos de fecha veintiséis y catorce de octubre, tres y veintiocho de septiembre del año en curso, que en su parte conducente dicen: "Con fundamento en los artículos 564, 570, 572, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se manda subastar el bien inmueble materia de la hipoteca y se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en calle Guaymas casa 01, manzana 30, lote 01, del Fraccionamiento Lomas de Chicoloapan, en la Colonia Ciudad Galaxia, Los Reyes 3, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, lo que se hará en los lugares de costumbre de esta jurisdicción, que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en periódico "La Jornada", asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos en los lugares de costumbre del Estado de México y conforme a la Legislación de dicha entidad, en la inteligencia que deberán publicarse dos veces en el entendido que mediará entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado..."-La C. Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Reyna Emilia Crespo Aguilar.-Rúbrica.

5809.-9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ANTES THE BANK NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JOSE CARLOS RESENDIZ JIMENEZ, expediente número 1136/2011, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, por auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien hipotecado en autos, el cual se ubica en casa número 1, y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento y patio de servicio del condominio ubicado en la Avenida Zarparrillas número oficial 30, lote veinticinco, de la manzana dos, sección uno, del conjunto urbano de interés social, denominado "San Francisco Coacalco", el cual lleva el nombre comercial de "Privadas de los Héroes", ubicado en el Ex ejido de San Francisco Coacalco, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal,

Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$564,600.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo el precio para el remate la cantidad de \$564,600.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo. Señalándose para tal efecto las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, en el periódico Diario de México, Tesorería de esta Capital y tableros de este Juzgado.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Silvia Varela Rodríguez.-Rubrica.

5831.-9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No: 1654/10.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. D C.V., en contra de SERGIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y GRACIA CASTAÑEDA FILIBERTA AGUSTINA, mediante auto dictado con fecha seis de enero del dos mil quince, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacara a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, el CINCUENTA POR CIENTO del bien inmueble UBICADO EN CASA MARCADA CON EL NÚMERO 10, DE LA CALLE PENSAMIENTOS, NÚMERO 98, CONDOMINIO 1, DENOMINADO CLAUSTRO LOS CEDROS, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LOS CLAUSTROS V" MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias señaladas en autos, señalándose DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y se ordenó convocar postores mediante la publicación de los edictos correspondientes, haciéndoles de su conocimiento que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al cincuenta por ciento de la mediación de los avalúos rendidos en autos.-

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO EL DIARIO DE MÉXICO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO.-

México, D.F., a 04 de Octubre del 2015.- C. SECRETARIA CONCILIADORA CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR EL ACUERDO GENERAL 36-48-2012 CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F., MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

5829.- 9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO 481/2013.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de PEREZ LEON DANIEL y GONZALEZ LOPEZ MARIA ROCIO, expediente número 481/2013, la C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad dicto un auto que a la letra dice:-----

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre del año dos mil quince.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado, se tienen por hechas sus manifestaciones y toda vez que de las constancias de autos, se desprende las que la parte demandada se constituyó en rebeldía en el presente juicio y que en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 637 del Código de Procedimientos Civiles, le surten a la demandada las notificaciones personales ordenadas en autos, por medio del Boletín, la notificación ordenada en auto de fecha ocho de octubre del año en curso, le surtió por Boletín Judicial, en consecuencia como lo solicita la promovente y toda vez que ha transcurrido el término concedido a la parte demandada para desahogar la vista que se mandó dar mediante proveído de fecha ocho de octubre del año en curso, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo haya hecho, se tiene por conforme con el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate respecto del inmueble identificado como vivienda uno, del lote setenta y tres de la manzana ciento cinco, de las calles de Bosques de Argentina, del Conjunto Urbano Habitacional, de interés social progresivo denominado "Héroes de Tecámac II", Sección Bosques, ubicado en Tecámac, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTO ES \$220,666.66 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. Juez competente en Tecámac, Estado de México, a efecto de que por su conducto se ordena la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el Juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, practique las diligencias necesarias, habilitar días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio permitidas por su Ley local para el cumplimiento del mismo, en consecuencia elabórese el exhorto y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto otorgándole un plazo para su diligenciación de veinte días hábiles en que se ponga a su disposición de la parte actora el exhorto de referencia.-Notifíquese personalmente a la parte

demandada y a los acreedores.-Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.-

Publíquese por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.-Al calce dos rúbricas ilegibles.-México, D.F., a 9 de noviembre de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Dolores Rodríguez Torres.-Rúbrica.

5830.-9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario expediente número 0556/2004 promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER después BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GONZALEZ JIMENEZ JOSE LUIS y OTRA el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ha dictado un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre del dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito marcado con número de folio 15523, del C. ANGEL FEDERICO DIEGO ALFONSO, apoderado de la parte actora, como lo solicita vistas las actuaciones se señalan las once horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en: calle Avenida Los Reyes número interior 103 manzana C-24-C lote 2 departamento 103 edificio 2 Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli Municipio Cuautitlán Izcalli Estado de México, valor comercial de avalúo es la cantidad de \$586,650.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora, en términos de lo previsto por el artículo 486 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, y en atención a que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, y en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar, lo anterior de conformidad con los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la parte actora para su debido tramite y diligenciación, se conceden al promovente el término de veinte días, para la tramitación de dicho exhorto, y atento a lo establecido por el artículo 574 del Código Procesal citado, se hace del con conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto

por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de base para el remate.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado Alejandro Pérez Correa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Cristina Iglesias Arciniega, que autoriza y da fe.-México, D.F., a 22 de octubre de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Cristina Iglesias Arciniega.-Rúbrica.

5824.-9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO 477/2013.

CONVOQUESE POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/262757 EN CONTRA DE ELSA EDITH PEDRAZA GALEANA, POR AUTO DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA C. JUEZ INTERINA SEÑALO, LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO, CASA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE NUMERO 158, DE LA MANZANA 105, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES TECAMAC II", BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, MEXICO, ASI COMO EL PORCENTAJE DE INDIVISO QUE LE CORRESPONDE EN RELACION A LAS AREAS COMUNES, CUYAS CARACTERISTICAS OBRAN EN AUTOS, SIRVIENDO DE BASE PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PRECIO DE AVALUO RENDIDO EN AUTOS, DEBIENDO LOS POSIBLES POSTORES SATISFACER LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 574 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS.

EDICTOS QUE SERAN FIJADOS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y PUBLICADOS EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.-MEXICO DISTRITO FEDERAL, A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

5832.-9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O DE REMATE**

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio VÍA DE APREMIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE MARTÍNEZ PÉREZ JUAN PABLO, expediente número 156/2014, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante proveído de doce de enero y nueve de

noviembre del año en curso, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: CASA 55, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 55, LOTE 8, MANZANA 4, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE CHALCO", UBICADO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; por edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", y en el Juzgado exhortado en Chalco, Estado de México, en los sitios de costumbre en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local, siendo el precio del avalúo la cantidad de \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo dicha audiencia, debiendo los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del inmueble hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. SE CONVOCAN POSTORES.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2015.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.- RÚBRICA.

5821.- 9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXP. 924/2013.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JULIO CESAR ESCOBAR., expediente 924/2013., El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó a sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: "CALLE ACOLMAN MANZANA XXIII (VEINTITRÉS ROMANO) LOTE 21, CASA 87, DISTRITO H-32, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 133.00 M2". Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$988,800.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la rebaja del veinte por ciento de la tasación y atendiendo al avalúo actualizado.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico EL UNIVERSAL así como en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado de la entidad de CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO en los mismos términos.

MÉXICO, D.F., a 27 de Octubre de 2015.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSE LUIS MORA IBARRA.- RÚBRICA.

5825.- 9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el Expediente 637/14, Relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ANGEL PERCASTRE MIRANDA, en su carácter de Apoderado Legal de JUANA MIRANDA GOMEZ en contra de FRACCIONADORA CASA BLANCA, S.A. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, de quien demanda las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S

I.- Se declara mediante Sentencia Definitiva que mi poderdante sea ha convertido en propietario, por haber operado en su favor la Usucapación respecto del inmueble cuya ubicación y medidas se describen en el capítulo de hechos de la presente demanda.

II.- Se ordene la Cancelación de la Inscripción Registral que aparece a favor del ahora demandado, FRACCIONADORA CASA BLANCA S.A. y/o QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, respecto de él inmueble materia del presente juicio.

III.- Se ordene la Protocolización ante Notario Público respecto de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la acción de Usucapación y se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, respecto del bien inmueble.

Fundándose la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

H E C H O S

1.- Como se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado en fecha VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (ANEXO UNO), mi poderdante adquirió de la empresa denominada FRACCIONADORA CASA BLANCA, S.A., El inmueble ubicado en LOTE NUMERO SIETE, DE LA MANZANA NUMERO CINCO, DE LA SECCION CUARTA, actualmente, CALLE PASEO LOS SAUCES NUMERO 174, COLONIA FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA, en el Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mi poderdante ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública.

Es preciso señalar que desde la fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa se hizo entrega de la posesión material cuya Usucapación se demanda, para el efecto de que pueda disponer del mismo como me convenga, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE NUMERO 6 DE LA MISMA MANZANA.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 8 DE LA MISMA MANZANA.

AL ORIENTE: 7.66 MTS. CON LA CALLE DEL PASEO DE LOS SAUCES.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 37 DE LA MISMA MANZANA.

CON UNA SUPERFICIE DE 131.94 METROS CUADRADOS.

2.- Desde la fecha en que mi poderdante adquirió el bien inmueble motivo de esta demanda, ha realizado diversos actos de dominio sobre dicho inmueble, como son mejoras, pago de impuestos, derechos servicios públicos inherentes al propio inmueble, tal y como se acredita con el recibo de pago del impuesto predial, que en este momento exhibo a la presente (ANEXO 2), así como recibo de pago de derechos de agua, que también se exhibe a la presente (ANEXO 3).

3.- De lo anteriormente expuesto, se desprende que a partir de la fecha en que la empresa denominada FRACCIONADORA CASA BLANCA, S.A. Transmitió la propiedad y posesión a mi poderdante JUANA MIRANDA GOMEZ, habiendo continuidad en la posesión del inmueble por parte del adquirente, posesión que satisface los extremos que exige el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, además que la posesión ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario inclusive ha realizado de igual manera actos de dominio, como son mejoras al inmueble así como el pago de impuestos y derechos, siendo que actualmente la estoy habitando.

4.- El inmueble del cual se pretende la Usucapación se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la empresa denominada FRACCIONADORA CASA BLANCA, S.A. Esto como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por dicha Institución, el cual se anexa a la presente para los fines y efectos a que haya lugar, (Anexo 4).

5.- En este estado de cosas, al ser objetivamente valido el título de propiedad de mi poderdante, el mismo tiene plena validez, de donde resulta obvio que poseo en carácter de propietario al amparo del título objetivo y subjetivamente valido, por consiguiente tengo el animus dominio sine qua non para que opere la prescripción a mi favor.

6.- Como es de verse en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA del contrato multicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la Entidad, su Señoría es competente para conocer del presente asunto.

Cabe señalar a su Señoría que como se desprende del recibo oficial del Organismo Público Descentralizado para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, la dirección del inmueble que se pretende usucapir lo es PASEO LOS SAUCES NUMERO 174, COLONIA FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

D E R E C H O

Fundo la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil para el Estado de México.

En cuanto al procedimiento lo regulan los artículos 1.42 fracción I, 2.107, 2.108, 2.111, 2.115, 2.121, 2.122, 2.126, 2.127, 2.143 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Dado que por auto de fecha, once de noviembre del año dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos a FRACCIONADORA CASA BLANCA S.A. DE C.V. Que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación

sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Finalmente, prevéngase para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. TOLUCA, MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de noviembre del año dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

5671.-1, 10 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 616/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Acción Reivindicatoria promovido por FRANCISCO JAVIER SERVIN ZEPEDA en contra de MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que soy propietario de la casa y terreno ubicados como la vivienda marcada con la letra B del lote número diez de la manzana cuarenta y tres del conjunto habitacional de interés social y popular denominado Rinconada del Valle en el Municipio de Temoaya, Estado de México. B).- La entrega de que deberá hacer la demandada del inmueble mencionado con antelación, así como sus frutos y accesorios. C).- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS:

1.- Tal y como lo acredito con el primer testimonio registrado bajo el número de escritura 30,720 del año 2010, en el volumen 1510, P.E, expedido por el Notario 24 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el Licenciado Jorge Valdés Ramírez, mi apoderante realizó la compra venta de un inmueble ubicado en la vivienda marcada la letra B del lote número diez de la manzana cuarenta y tres, del conjunto habitacional de interés social y popular denominado Rinconada del Valle en el Municipio de Temoaya, Estado de México, a principios de diciembre del 2010, contrato que se realizó con la Empresa Mercantil "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE y por medio de mi crédito Infonavit (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), tal y como lo demuestro con la escritura descrita con antelación.

2.- Cuyo inmueble con las siguientes características condominio de régimen de propiedad en condominio horizontal, habitacional de interés social área privativa 63.2 metros cuadrados, 19.129 metros cuadrados, cochera y servicio 14,508 metros cuadrados, jardín privativo, 2.48 metros cuadrados, patio de servicio.

3.- Mi apoderante se quedó sin empleo a finales de 2010, por lo que cubrió los pagos con Infonavit por medio de su seguro de desempleo, por tal razón realizó la reestructuración de su crédito, en julio de dos mil doce, por lo que se anexan diversos comprobantes de pago que realizó mi apoderante, sin tener la totalidad de los mismos por el transcurso del tiempo.

4.- De igual forma en julio del dos mil doce, mi apoderante consiguió un empleo en la empresa denominado "Mazda Logística Operaciones S.A. de C.V.", en las instalaciones de Salamanca Guanajuato, México, a partir de ese mes y hasta la fecha le descuentan de su sueldo la parte proporcional al pago del crédito que tengo con Infonavit objeto de la vivienda descrita con antelación tal y como lo compruebo con los talones de pago parte de su empleo.

5.- Asimismo, se anexan los pagos del impuesto predial correspondiente a 2014 y 2015, que proporciona la Tesorería del Municipio de Temoaya, Estado de México, mismos que están a nombre de mi apoderante.

6.- Desde que se tiene el empleo en Salamanca la señora MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS, se ofreció a darle "vueltas", a mi casa con el pretexto de cuidarla, pues ella tenía domicilio en el Valle de México, y estaría cerca de la misma, petición que mi apoderante aceptó pues ya no podría viajar desde Salamanca a la casa objeto del presente.

7.- Mantuve una relación sentimental de noviazgo con al hoy demandada MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS y la relación que se tenía era más por teléfono, pues el empleo de mi apoderante no le permite viajes, por lo que sin recordar fecha exacta en febrero del 2014, por medio de mensajes terminé la relación, una vez que esta terminé, amedrento a mi poderante diciéndole que no le regresaría su casa pues ya le había hecho un par de modificaciones y que necesitaba que le firmara un documento donde se le "Regalaba" que de forma contraria no se saldría del inmueble, cuestión a la que mi apoderante se negó desde entonces se le ha pedido que salga de mi casa de la que es el único y legítimo propietario, cuestión a la que se niega rotundamente diciendo que primero lo demanda, motivo por el cual no se había atrevido a realizar ningún juicio en su contra hasta el día de hoy. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasado el plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Toluca, México, a veinticinco de noviembre del año dos mil quince.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha once de noviembre del año dos mil quince.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

5677.-1, 10 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 702/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por OSCAR ALARCON ROJAS y PATRICIA ARACELI NAVA GALICIA en contra del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) ahora INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS); BANCO OBRERO S.A.; y, MARIA TRINIDAD VELAZQUEZ PEREZ, por auto del diecisiete de noviembre de dos mil quince, la Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA TRINIDAD VELAZQUEZ PEREZ, haciéndole saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción que les compete como **PRESTACIONES:** A) Declarar por sentencia definitiva que ha operado la ACCION DE USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA, sobre el inmueble denominado DEPARTAMENTO 01, EDIFICIO "H", DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE LA UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE NUM. EXTERIOR 1401, NUM. INTERIOR 01, MUNICIPIO DE TOLUCA, Distrito Judicial de Toluca, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 3.28 MTS. CON VESTIBULO Y PLANTA BAJA EN 2.33 MTS., Y 1.45 MTS. CON AREAS COMUNES DESCUBIERTAS; AL ESTE: EN 04.62 MTS. Y 3.48 MTS. Y 1.00 MTS., CON AREAS COMUNES DESCUBIERTAS; AL SUR: EN 2.48 MTS. Y 4.70 MTS. CON AREAS COMUNES DESCUBIERTAS EN 1.30 MTS. CON AREA DESCUBIERTA PROPIA; AL OESTE: EN 1.71 MTS. Y 1.80 MTS. CON VIVIENDA H 03, EN 2.42 MTS. CON AREA DESCUBIERTA PROPIA EN 4.02 MTS. CON VIVIENDA H 03, AREA PRIVATIVA (DESCUBIERTA), AL NORTE: 1.30 MTS. CON AREA PRIVATIVA PROPIA, AL ESTE: EN 2.42 MTS. AREA PRIVATIVA PROPIA, AL SUR: EN 0.92 MTS. CON AREA PRIVATIVA PROPIA, AL OESTE: EN 2.42 MTS. CON AREA DESCUBIERTA, VIVIENDA H 03, ARRIBA VIVIENDA H 101, ABAJO CIMENTACION COMUN, CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUM. 01, AL NORTE: EN 2.20 MTS. CON CAJON J-304, AL ESTE: EN 4.20 MTS. CON CAJON J-303, AL SUR: EN 2.20 MTS. CON CIRCULACION VEHICULAR; AL OESTE: EN 4.20 MTS. CON CAJON H-04. SUPERFICIE APROXIMADA DE 53.3 M2. (CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS). B) Reconocimiento o declaración de PROPIETARIOS del inmueble descrito, mediante sentencia definitiva que servirá de título de propiedad, inscrita en el Instituto de la Función Registral. C) La Tildación del título de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y BANCO OBRERO S.A., bajo la partida 459 al 698-10100, del Vol. 301, Libro 1º, Sección 1ª, a foja 42, de fecha 11 de octubre de 1990. D) El pago de gastos y costas judiciales. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- MARIA TRINIDAD VELAZQUEZ PEREZ adquirió el 24 de septiembre de 1988, del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y DEL BANCO OBRERO S.A., EL DEPARTAMENTO citado, a través de crédito bancario, que una vez que se liquidara se le expedirían las escrituras públicas, y que dicho crédito quedo plasmado las escrituras públicas Núm. 561, expedida por el Notario Público 10 de la Ciudad de Toluca, LIC. MARIA TERESA LIRA MORA el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, bajo la partida 459 al 698-10100, del Vol. 301, Libro 1º, Sección 1a., a foja 42, de fecha 11 de octubre de 1990. 2.- El inmueble citado para efectos de identificación y competencia de este Juzgado, ha quedado detallado, con las medidas y colindancias descritas. 3.- MARIA TRINIDAD VELAZQUEZ PEREZ, cubrió el total del crédito adquirido por la compraventa del DEPARTAMENTO el 31 de agosto de 1998, expidiéndosele la CARTA DE NO ADEUDO con folio 6101-00080001/98, por el INSTITUTO DE ACCION

URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), representado en ese entonces por la LIC. GUADALUPE ARRELLANO SANCHEZ, DIRECTORA DE OPERACION INMOBILIARIA, así como por el GERENTE DE COBRANZAS, GENOVEVA ROSALES MONTOYA y el GERENTE DE REGISTRO CONTABLE, JOSE LUIS MENDEZ FLORES, funcionarios del extinto AURIS. 4.- Una vez cubierto el adeudo total del crédito adquirido por MARIA TRINIDAD VELAZQUEZ PEREZ, no le extendieron sus escrituras públicas, porque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público decretó revocar la autorización para que siguiera funcionando al Banco Obrero S.A., de fecha 4 de abril, mediante oficio 101-333, y dicho Banco entró en estado de disolución y liquidación el 18 de julio del 2001. 5.- OSCAR ALARCON ROJAS y PATRICIA ARACELI NAVA GALICIA el 10 de agosto del 2001, celebramos con MARIA TRINIDAD VELAZQUEZ PEREZ un contrato de COMPRAVENTA del DEPARTAMENTO referido, cediéndonos los derechos y obligaciones del crédito adquirido con los ahora demandados ante el INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), y que dicha cesión de derechos fue aprobada por el extinto INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) AHORA INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), en la fecha indicada, a través de la respectiva ACTA DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, la cual ES NUESTRO DOCUMENTO BASE DE LA ACCION. De dicha operación fueron testigos fidedignos SANTIAGO NEPOMUCENO GUERRERO, ARGUIMIRO CLEMENTE GONZALEZ, JORGE MIGUEL ROJAS MARTINEZ, GRISELDA MEJIA FLORES y NORBERTO DOMINGO GOMEZ ENRIQUEZ, entre otras personas. 6.- Al celebrar el contrato de compraventa le pedimos a MARIA TRINIDAD VELAZQUEZ PEREZ que nos entregara física y materialmente el inmueble contestándonos que lo haría DE INMEDIATO, por lo que así fue, y una vez que me dio posesión legal y material, les fue notificados a los colindantes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que en ese momento manifestaran nada. 7.- OSCAR ALARCON ROJAS y PATRICIA ARACELI NAVA GALICIA hemos venido poseyendo el inmueble descrito en calidad de propietarios desde el 10 de agosto del año 2001, de manera continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente; dándose cuenta de ello JORGE MIGUEL ROJAS MARTINEZ, GRISELDA MEJIA FLORES y NORBERTO DOMINGO GOMEZ ENRIQUEZ. 6.- Procedimos a habitar el departamento desde el 10 de agosto del 2001, y a pagar el impuesto predial de acuerdo a la cesión de derechos, dando cabal cumplimiento a dicha cesión en su inciso B), dándose así los elementos y efectos de la PRESCRIPCION POSITIVA, pidiendo judicialmente se decrete mediante sentencia definitiva que nos hemos convertido en propietarios del bien inmueble en cuestión; haciéndole saber que debe comparecer a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de éste Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de éste Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto del Notificador.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-ACUERDO: 17-11-15.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRAN.-RÚBRICA.

5672.-1, 10 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 357/15 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por VIRGINIA MONJARAS RAMIREZ en contra de GENOVEVA PEREZ TENORIO, por autos dictados en fecha cinco y doce de noviembre del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada GENOVEVA PEREZ TENORIO, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

- A) Declaración judicial de que ha apoderado en mi favor la prescripción positiva y en consecuencia me he convertido en propietaria de un terreno denominado "EL RINCON", ubicado como lote 5, Barrio San Martín del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, actualmente ubicado en Primera Cerrada de Zamora sin número, Barrio San Martín, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con una superficie de 153.527 metros cuadrados.
- B) La declaración de la sentencia que se dicte me sirva de título de propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el hoy Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México; a mi nombre.

Fundándose en los siguientes hechos:

En fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, celebraron contrato privado de compraventa la C. VIRGINIA MONJARAS RAMIREZ como compradora y la C. GENOVEVA PEREZ TENORIO como vendedora, respecto del lote de terreno denominado "EL RINCON" ubicado como lote 5, Barrio San Martín, del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con una superficie de 153.527 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 8.00 metros y colindaba cuando se adquirió con Ejido de Tepetzotlán, actualmente colinda con Candelaria Hernández Z y Leonor Zúñiga, al sur mide 8.00 metros colindaba con calle, actualmente con calle primera cerrada de Zamora, al poniente mide 18.50 metros y colindaba con lote cuatro, actualmente señor Silvano Olguín Gallardo, al oriente mide 19.40 metros colindaba con doña Yolanda Frago Montoya, actualmente con Francisco Villa, teniendo una superficie total de 153.527 metros cuadrados.

El inmueble que se pretende usucapir se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México a nombre de GENOVEVA PEREZ TENORIO, bajo el folio real electrónico número 00224944.

Desde que se celebró el contrato privado de compraventa la vendedora me dio la posesión materia del inmueble y desde la fecha le he venido poseyendo como propietaria de buena fe, en forma pacífica, continua y pública.

Deberá presentarse la codemandada GENOVEVA PEREZ TENORIO, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco y doce de noviembre del 2015.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MA. SANCHEZ RANGEL.- RÚBRICA.

5838.- 10 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FRANCISCO ORTIZ JIMÉNEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14/2014, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN DE VICTOR DOMINGUEZ URIBE y ALEJANDRO ROSALES CERVANTES, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La prescripción positiva del lote de terreno ubicado en calle veinte (20), lote dos (2), manzana ciento cincuenta y nueve (159), número oficial cincuenta y siete (57), de la Colonia El Sol, Nezahualcóyotl, Estado de México; b) La cancelación de la inscripción registrada bajo la partida setecientos cinco (705), volumen 98, libro primero, sección primera, folio real 00055699 inscrito a favor de VICTOR DOMINGUEZ URIBE; c) El pago de los gastos y costas que se originen; el inmueble que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.70 metros con lote uno, al sur 20.70 metros con lote tres, al oriente 10.00 metros con lote diecisiete y al poniente 10.00 metros con calle Veinte, contando con una superficie total de doscientos siete metros cuadrados (207). Narrando en los hechos de su demanda que en fecha primero de Julio de mil novecientos noventa y seis el actor celebró contrato de compraventa con el C. FRANCISCO ORTIZ JIMÉNEZ con el señor ALEJANDRO ROSALES CERVANTES del lote de terreno ya mencionado y con medidas y colindancias ya descritas, lote de terreno que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor VICTOR DOMINGUEZ URIBE; la posesión del multicitado inmueble la ha tenido el actor en su calidad de dueño por más de diecisiete años de una forma pública, pacífica, continúa, en calidad de dueño y de buena fe. Por último, sobre el lote de terreno a usucapir el actor ha ejercitado diversos actos de dominio, como son las construcciones en donde actualmente vive.

Como se ignora su domicilio se le emplaza al VICTOR DOMÍNGUEZ URIBE por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece el demandado VICTOR DOMÍNGUEZ URIBE por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

820-B1.- 10 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE: A LA CODEMANDADA MARIA CURVELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI y CURBELO DE GARITA, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO (SU SUCESION) a través de su albacea, GONZALO GARITA AZURMENDI también conocido como GONZALO GARITA Y AZURMENDI.

Que en los autos del expediente número 641/2015, relativo al Ordinario Civil, promovido por EFIGENIA SOFIA UGALDE RAMIREZ en contra de BENITO UGALDE AGUILAR y OTROS, por auto dictado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, se ordenó emplazar los codemandados aludidos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda: Que en esencia señala con fecha 23 de abril del año 2002, adquirí en propiedad de BENITO UGALDE AGUILAR y ESPERANZA UGALDE RAMIREZ, el predio ubicado en la calle Margarita Maza de Juárez, s/n, Colonia Benito Juárez Marrón 1ra. Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Distrito de Tlalnepantla, México, mismo que cuenta con una superficie total de 302.14 m² y se delimita con las medidas y colindancias siguientes: al norte: mide 16.90 mts. y colinda con cerrada Margarita Maza de Juárez, al sur: mide 14.65 mts. y colinda con Sr. Guadalupe Núñez, al oriente: mide 18.93 mts. y colinda con calle Margarita Maza de Juárez, al poniente: 19.45 mts. y colinda con terreno de los Montiel, en fecha de la compraventa del inmueble de referencia me fue entregada la posesión material y jurídica por parte de los propios vendedores. Tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de buena fe y asimismo he realizado actos de dominio en inmueble se encuentra registrado a nombre de MARIA CUERVELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, la partida 76 del volumen 15, libro primero, sección primera, como lo compruebo con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza, deberá presentarse la parte demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día tres del mes de diciembre del año dos mil quince.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintitres de noviembre del dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Antonio Rodríguez Rodríguez.-Rúbrica.

5841.-10 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE NOTIFICA A COPROPIETARIOS.

En los autos del expediente marcado con el número 130/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO MARQUEZ MEJIA contra de MARIA TERESA JUAREZ MARTINEZ, también conocida como MARIA TERESA

JUAREZ MARTINEZ VIUDA DE CENTENO y MARGARITA JUAREZ MARTINEZ, debido los informes emitidos por las diversas autoridades y que en los domicilios proporcionados por las mismas, no fue posible la localización de los copropietarios del inmueble materia de embargo en el presente asunto ALBERTINA RODRIGUEZ MORALES, MIGUEL ANGEL JUAREZ JIMENEZ y RUBEN CANO RODRIGUEZ por analogía y con fundamento en lo dispuesto el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a dichos copropietarios, por medio de edictos el proveído de fecha diez de julio de dos mil catorce, que a la letra dice: "Auto Tlalnepantla, Estado de México, diez de julio de dos mil catorce.- Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a ANTONIO MARQUEZ MEJIA, parte actora en el presente asunto, visto su contenido, se tiene por desahogada la prevención impuesta al promovente, por auto de veintiséis de mayo del presente año, proporcionando el domicilio de los copropietarios del inmueble embargado en autos de nombres ALBERTINA RODRIGUEZ MORALES, GUILLERMINA JUAREZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL JUAREZ GIMENEZ y RUBEN CANO RODRIGUEZ ubicado en la calle de Porfirio Díaz número 57, Colonia Centro Histórico, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, a fin de que se les haga saber el estado de ejecución del presente juicio a efecto de que si lo desean, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.142, 5.160 y 5.162 del Código Civil para el Estado de México, dentro del plazo de ocho días siguientes a su notificación respecto del estado de ejecución de este juicio comparezcan a hacer valer sus derechos particularmente de el derecho del tanto con el que gozan en relación al inmueble embargado y haciéndoles saber la cantidad en la cual se ha ordenado el remate del inmueble, siendo esta de \$10,998,600.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), bajo ese contexto remítanse las constancias necesarias correspondientes al presente exhorto a la Central de Ejecutores y Notificadores de Tlalnepantla, con sede en la planta baja de este edificio, a fin de que se designe el actuario correspondiente a fin de dar cumplimiento al presente proveído.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma la Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Verónica Benítez Romero, quien actúa en forma legal asistido de Segundo Secretario de Acuerdos, Beatriz Hernández Olivares, que autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.

Edictos que deberán ser publicados por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los copropietarios que deben comparecer dentro del plazo de ocho días siguientes contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos particularmente del derecho del tanto con el que gozan en relación al inmueble embargado, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el juicio se seguirá y se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Se deberá fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Beatriz Hernández Olivares.-Rúbrica.-Validación acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil quince.-Licenciada Beatriz Hernández Olivares, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

5849.-10 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

GUADALUPE OJEDA PORTILLO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 12/2015, se encuentra radicado el Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por HILDA HERRERA HERNANDEZ, por su propio derecho en contra de ROSA ELIA OJEDA PORTILLO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus JOSE ISABEL OJEDA CAMACHO, admitido por acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil quince, en donde se ordenó notificar a la demandada ROSA ELIA OJEDA PORTILLO en su carácter de albacea, así como JUAN MANUEL OJEDA RODRIGUEZ, MARIA ISABEL, MARIA LILIA, MARIA MARTHA, GUADALUPE y JOSE EDUARDO de apellidos OJEDA PORTILLO en fecha diez de junio del año en curso se ordenó girar oficio a diferentes dependencias para la búsqueda y localización de la codemandada, manifestando que se desconoce el domicilio actual de esta y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de dicha persona y que la Jueza del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de GUADALUPE OJEDA PORTILLO, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se le notifique personalmente del presente procedimiento y se le corra traslado con las copias simple de la demanda, debidamente selladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días, para que conteste la demanda instaurada en su contra.

Asimismo se le previene a la demandada de referencia para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este Juzgado en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. El presente deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.-Se expiden en Naucalpan, México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de octubre del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Elizabeth Lázcana Huerta.-Rúbrica.

2515-A1.-1, 10 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MIREYA GONZALEZ MONTIEL.

En el expediente número 704/2015, ALONSO MENDEZ ESPINOZA, por su propio derecho promovió el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, a fin de obtener la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MIREYA GONZALEZ MONTIEL, en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se le hace saber a MIREYA GONZALEZ MONTIEL que existe una solicitud de divorcio incausado, basada en los siguientes hechos: PRIMERO.- En fecha primero de abril del año de mil novecientos noventa y siete contrajimos matrimonio civil con la señora MIREYA GONZALEZ MONTIEL en la Oficialía del Registro Civil de Chicoloapan, Estado de México, bajo el régimen de sociedad

conyugal. SEGUNDO.- De nuestro matrimonio procreamos un hija que lleva por nombre ALONDRA MICHELLE MENDEZ GONZALEZ y que en la actualidad tiene más de dieciocho años de edad, misma que nació el cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete. TERCERO.- Bajo palabra de decir verdad manifiesto que establecimos nuestro último domicilio conyugal en la casa marcada con el número nueve, de la calle Ferrocarril, Santa Fe, Colonia Francisco Villa, Chicoloapan, Estado de México. CUARTO.- Ahora bien es el caso que nos encontramos separados desde hace más de diez años y no hemos realizado actos para salvaguardar nuestro matrimonio desde que abandonara el domicilio conyugal la hoy demandada, como lo demuestro con el primer citatorio de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, que se girará al domicilio de su madre ubicado en calle Juan de Albarrán número cuarenta y siete, Colonia Ejército del Trabajo, Chicoloapan, Estado de México, donde vivía mi cónyuge y que la misma recibió y estampo su firma, sin conocer hasta la presente fecha su paradero. QUINTO.- En virtud de lo antes descrito, manifiesto bajo protesta de decir verdad que nuestra única hija procreada de nombre ALONDRA MICHELLE MENDEZ GONZALEZ vivió con el suscrito hasta los cuatro años, después llegó su madre a nuestro domicilio y se llevó a mi menor hija sin saber de ellas durante más de diez años, actualmente ya no estudia y es mayor de edad, anexando la correspondiente propuesta de convenio con las siguientes cláusulas. A. La designación sobre la guardia y custodia de los hijos menores e incapaces y el domicilio donde vivirán. Esta cláusula no opera en el presente ya que nuestra única hija vive con su madre y es mayor de edad y no estudia. B. El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guardia y custodia de los menores. No opera dada la respuesta a la anterior pregunta. C. La designación del cónyuge que seguirá habitando el domicilio conyugal. No opera dado lo expresado en la presente solicitud de divorcio incausado. D.- La cantidad que por concepto de alimentos se propone dar a los menores hijos y al cónyuge. No opera esta cláusula dada la contestación de los incisos anteriores. E. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante y después de liquidarla. En esta cláusula manifiesto que durante el tiempo que duro nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles e inmuebles por las razones expuestas en el presente (duro un año nuestra unión, después me abandono). Ahora bien, toda vez que el solicitante ignora el domicilio de la citada, se ordenó girar oficio a diferentes autoridades de gobierno a efecto de que realizarán una búsqueda en su base de datos, proporcionando así alguna información que ayudara a la localización de MIREYA GONZALEZ MONTIEL, siendo que de los informes rendidos por estas, se desprende el desconocimiento de esta, por lo consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de fecha trece de octubre de la presente anualidad, se ordenó darle vista con la solicitud y propuesta de convenio en la vía Especial el Divorcio Incausado por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial del presente juicio y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá desahogar la vista manifestando lo que a su derecho convenga dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación o en la primera audiencia de avenencia, en la inteligencia que dentro de los cinco días siguiente a la exhibición de las publicaciones se señalará fecha para la primera audiencia de avenencia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento legal en cita. - - - - - Se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.-Validación en cumplimiento al auto de fecha trece de octubre de dos mil quince.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

821-B1.-10 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262757 en contra de JAVIER PEREZ LOPEZ, expediente 698/2013. EL C. JUEZ DICTO ENTRE OTRAS CONSTANCIAS DE AUTOS LOS SIGUIENTES, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN: -----

MEXICO DISTRITO FEDERAL A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

“.. Visto el estado de los autos para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS. Respecto del bien inmueble Ubicado en: VIVIENDA NUMERO TRESCIENTOS DIEZ DEL MODULO TRES, EN EL CONDOMINIO DENOMINADO LIBRA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL “PORTAL OJO DE AGUA”, CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DIEZ, DE LA CALLE EJIDO SERRANO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO SEIS, UBICADO EN SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, con precio de Avalúo comercial de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado el día y hora antes señalado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$16,400.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio fijado, sin cuyo requisito no será admitido. ASIMISMO, DEBERAN PUBLICARSE LOS EDICTOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES E IGUAL TERMINO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE, ASIMISMO DEBERAN FIJARSE LOS EDICTOS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo Ordenamiento Legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ EN TURNO DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los términos señalados en el presente auto, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION que designe el C. Juez exhortado.

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.-MEXICO DISTRITO FEDERAL A 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.-SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO TRIGESIMO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL D.F., LIC. MARIA YVONNE PEREZ LOPEZ.-RÚBRICA.

5828.-9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
EXPEDIENTE 934/2007.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V., en contra de SAAVEDRA ZARATE DAVID y OTRA, expediente 934/2007, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil ordenó remate en primera almoneda, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en casa de interés social y lote en él construida, marcada con el número dieciséis de la manzana cuarenta y seis de la unidad habitacional SUTEYM-Almoloya, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, señalándose como precio del inmueble, el mayor de los proporcionados por los peritos designados en autos, esto es, la cantidad de \$394,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las “...las diez horas del día dieciocho de enero del dos mil dieciséis...”.

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, se faculta al C. Juez competente para que publique los edictos en los lugares de costumbre que marca la legislación procesal de dicha entidad.-C. Secretario de Acuerdos “B” del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, Lic. Daniel Quezada Guzmán.-Rúbrica.

5833.-9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

C. SABINO JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ.

MARIA DE LA LUZ VEGA REYES y JOSE EDWAR ESPINDOLA URIBE, en el expediente 1938/2013, a través de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, solicita la guarda y custodia primero provisional y después definitiva a favor de MARIA DE LA LUZ VEGA REYES y JOSE EDWAR ESPINDOLA URIBE, así como la pérdida de la patria potestad que ejerce SABINO JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ sobre el menor RICARDO SABINO RODRIGUEZ VEGA; como consecuencia que se decrete que la patria potestad del menor RICARDO SABINO RODRIGUEZ VEGA, la ejercerán desde el momento en que lo decrete su Señoría los suscritos por ser los tíos maternos de dicho menor. Admitida la demanda y por ignorarse el domicilio del demandado, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, ante este Tribunal, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista de acuerdo y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, pudiendo ser Excelsior, Universal, o en Ocho Columnas y en el Boletín Judicial. Expedido en Tecámac, México, el doce de noviembre del año dos mil quince.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de octubre del año dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, LIC. SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

5850.-10 diciembre, 6 y 15 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1257/2015, JORGE ARTURO GALICIA MALDONADO, promueve ante este Juzgado el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, respecto del inmueble denominado "Amilco", ubicado en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 139.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.70 metros con Fernando Maldonado Fuentes Zarza, al sur 1, 8.05 metros con Sandra Maldonado Fuentes, al sur 2, 10.15 con Sergio Maldonado Fuentes, al oriente: 7.93 metros con calle Pino Suárez, al poniente 1, 2.38 metros con Ma. de la Luz Maldonado Fuentes y al poniente 2, 5.27 metros con Salvador Galván Guzmán.

Para su publicación por dos veces con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación diaria. Datos en Amecameca, el uno de diciembre del dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo veinticuatro de noviembre del dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

833-B1.-16 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1259/2015, JORGE ARTURO GALICIA MALDONADO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del terreno denominado "Amilco", ubicado en la calle Pino Suárez, sin número, entre las calles Morelos y Avenida Revolución en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México con una superficie de ciento cuarenta y nueve punto cuarenta metros cuadrados (149.40 m2) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18 mts. colinda con Noé Maldonado Fuentes, al sur: 18 mts. colinda con Adrián Maldonado Fuentes, al oriente: 8 mts. colinda con calle Pino Suárez y al poniente: 8.00 mts. con Salvador Galván Guzmán.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta entidad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Datos en Amecameca, México, a los treinta (30) días de noviembre de dos mil quince (2015).-Doy fe.-Fecha del acuerdo veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

833-B1.-16 diciembre y 6 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 368050/263/2015, NICOLASA TOLENTINO MORALES PAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sección 4, San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros colinda con C. Nicolás García, AL SUR: 15.00 metros colinda con el C. Pascual Bailón Martínez, AL ORIENTE: 13.60 metros colinda con el C. Jesús Colín, AL PONIENTE: 13.60 metros colinda con la C. Ma. Elena Sánchez García. Superficie aproximada de 204.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, diciembre 04 de 2015.-Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.-Rúbrica.

5877.-11, 16 diciembre y 6 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 10893/72/2015, el C. Alejandro Ángeles Mendoza, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado la manzana 12 de la Concepción de los Baños, Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 28 mts. y colinda con el señor Hugo Ángeles Moreno; AL SUR: mide una línea 7.00 mts. otra línea de 22.00 mts. y una línea de 3.00 mts. y colinda con calle privada; AL ORIENTE: mide una línea 2.00 mts. y otra de 12.00 mts. y colinda con la Avenida Emiliano Zapata; y AL PONIENTE: mide una línea 21.00 mts. y otra 12.00 mts. y colinda con calle privada. Con una superficie total aproximada de 704.99 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Ixtlahuaca, México, a 04 de Diciembre de 2015.-Rúbrica.

5878.- 11, 16 diciembre y 6 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

EXPEDIENTE: 7191/048/2015, MARCELINA REYES DOMINGUEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LA MEXICANA, COLONIA LAS AMERICAS, ZACATEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO. MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 11.90 METROS Y COLINDA CON LAZARO BENITEZ BENITEZ; AL SUR: MIDE 13.30 METROS Y COLINDA CON CALLE LA MEXICANA; AL ORIENTE: MIDE EN 6 LINEAS 23.45 METROS Y COLINDA CON DELFINO VENCES MACEDO; AL PONIENTE: MIDE 20.01 METROS Y COLINDA CON LOTE NO. 6; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 308.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TEMASCALTEPEC, MEXICO, A 04 DE DICIEMBRE DEL 2015.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. en A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

5883.- 11, 16 diciembre y 6 enero.

EXPEDIENTE: 7106/038/2015, JESÚS MENDOZA GOMEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y ESQUINA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO. MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 10.00 DIEZ METROS Y COLINDA CON MACARIO MENDOZA GOMEZ; AL SUR: MIDE 10.00 DIEZ METROS Y COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL ORIENTE: MIDE 8.00 OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; AL PONIENTE: MIDE 8.50 METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LORENZA MENDOZA GOMEZ Y PARTE DE LA PROPIEDAD DE CIRA MENDOZA GOMEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 82.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TEMASCALTEPEC, MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DEL 2015.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M en A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

5883.- 11, 16 diciembre y 6 enero.

EXPEDIENTE: 7105/37/2015, KARLA ENEYDA VIRGINIA JAIMES VILLAFANA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SALTO GRANDE, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO. MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE EN 6 LINEAS 66.11 MTS, 33.03 MTS, 61.82 MTS, 47.86 MTS, 39.12 MTS, Y 54.26 MTS Y COLINDA CON EL SR. ROMÁN HILARIO JAIMES ELIZALDE; AL SUR: MIDE EN 6 LINEAS 40.29 MTS, 41.26 MTS, 51.58 MTS, 43.09 MTS, 32.85 MTS. Y 22.65 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR JUAN VELÁZQUEZ; AL ORIENTE: MIDE EN 2 LINEAS, 84.97 MTS. Y 42.53 MTS. Y COLINDA CON EL SR. BALDOMERO JAIMES BENÍTEZ; AL PONIENTE: MIDE EN 10 LINEAS 36.17 MTS, 25.5 MTS, 28.82 MTS, 29.19 MTS, 39.40 MTS, 51.17 MTS, 22.17 MTS, 33.70 MTS, 26.04 MTS, 60.00 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR ROMÁN JAIMES ELIZALDE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 58,242.45 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TEMASCALTEPEC, MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DEL 2015.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. en A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

5883.- 11, 16 diciembre y 6 enero.

EXPEDIENTE: 7291/53/2015, JOSE CARLOS OCTAVIO JAIMES VILLAFANA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN SALTO GRANDE, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO. MIDE Y COLINDA: AL NORTE: EN UNA LÍNEA 162.91 METROS COLINDA CON LA SEÑORA MARÍA LEÓN ELIZALDE; AL SUR: EN 2 LINEAS 72.41 METROS Y 466.83 METROS, COLINDAN CON EL SR. ANSELMO JAIMES BENÍTEZ; AL ORIENTE: MIDE 369.66 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR VÍCTOR ANTONIO SANTOS; AL PONIENTE: EN 2 LINEAS 327.42 MTS. Y 50.56 METROS COLINDA CON EL SR. ROMÁN HILARIO JAIMES ELIZALDE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 101,634.45 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TEMASCALTEPEC, MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DEL 2015.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. en A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

5883.- 11, 16 diciembre y 6 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. MARIA DE LOS ANGELES TORRES MONTOYA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO LA REPOSICION DE LA PARTIDA 322 VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, LOTE 23 MANZANA 209 QUE LE CORRESPONDE A ALA CASA NUMERO 33 ANTES NUMERO 100. DE LA CALLE DE ISLA DE REVILLAGIGEDO, COLONIA PRADO VALLEJO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SOLO SUPERFICIE DE 308.25 M2. FOLIO ELECTRONICO 162174, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DICIEMBRE DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

2615-A1.- 11, 16 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal a treinta de noviembre de 2015.

Mediante escritura 23,832 (veintitrés mil ochocientos treinta y dos) del volumen 522 (quinientos veintidós) de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince se inició en la notaría a mi cargo la sucesión Intestamentaria a bienes del señor EDUARDO ADIB MERCADANTE a solicitud de los señores HORTENSIA CAMON PUENTE en su carácter de cónyuge supérstite, EDUARDO, HORTENSIA y MARCOS todos de apellidos ADIB CAMON como descendientes directos en primer grado en línea recta del decajus en su carácter de presuntos herederos en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por iniciada ante el suscrito notario lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos y acreditan la muerte del señor EDUARDO ADIB MERCADANTE, con el acta de defunción y el entroncamiento con el decajus con su respectiva acta de matrimonio y nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles.

ATENTAMENTE
LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 109
DEL ESTADO DE MEXICO.

5848.- 10 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintisiete mil ciento noventa, del Volumen Seiscientos treinta, de fecha veinticinco de Marzo del dos mil quince, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora **MARÍA ESTHER PEÑA DOMÍNGUEZ** habiendo comparecido los señores **AGUSTÍN, ANA MARÍA y CONCEPCIÓN**, todos de apellidos **ESTRADA PEÑA**, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.
TEXCOCO, MÉX., A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.
5853.-10 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO**, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **23,198** del volumen **506**, de fecha **01 de septiembre** del año **2014** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JORGE TERÁN JIMÉNEZ** a solicitud de la señora **MARTHA GRACIELA CRUZ NAVA** (quien también acostumbra a usar el nombre de **GRACIELA CRUZ NAVA**), en su calidad de cónyuge supérstite y presunta heredera.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Tianguistenco, Méx., a 7 de diciembre del 2015.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO DEL
ESTADO DE MÉXICO.

5854.- 10 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **107,414**, Volumen **2,594**, de fecha **25 de octubre del 2015**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de Sucesión Intestamentaria a Bienes del **JOSÉ YAÑEZ HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **REYNA ESTRADA HERNÁNDEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **AZUCENA, CESAR JOSÉ ARTURO, GABRIEL, JOSE CARLOS, MARISOL, MONICA, REYNA ELIZABETH y VIRIDIANA**, todos de apellidos **YÁÑEZ ESTRADA** en su calidad de descendientes directos en primer grado, y como presuntos herederos, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **AZUCENA, CESAR JOSÉ ARTURO, GABRIEL, JOSE CARLOS, MARISOL, MONICA, REYNA ELIZABETH y VIRIDIANA**, todos de apellidos **YÁÑEZ ESTRADA** en su calidad de descendientes directos en primer grado, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
NEZAHUALCOYOTL.

822-B1.-10 diciembre y 6 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

LA SUCESION DE ROSA MARIA SIVESTRE MATUZI; ATRAVES DEL C. JAIME MENDOZA BIERGE, EN SU CARÁCTER DE GESTOR DE LA ASUCESION COMO COMPRADORA; BOSQUE DE ATIZAPAN S.A. TITULAR REGISTRAL (VENDEDOR); LA SUCESION POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 491, VOLUMEN 237, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 34, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 33; AL SUR: EN 20 MTS. CON LOTE 35; AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE CARDENAL; AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 24. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIÓ ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DICIEMBRE DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2650-A1.-16 diciembre, 6 y 11 enero.



NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

NO. OFICIO 227B13212/1675/2015

ASUNTO. PUBLICACIONES

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE ALEJANDRO DE LA ROSA URIBE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 749, VOLUMEN 261 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1974, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE NÚMERO 15 DE MANZANA 130; FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.**

AL NORTE: EN 15.17 METROS CON LOTE 14,
AL SUR: EN 15.44 METROS CON LOTE 16,
AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y
AL PONIENTE: EN 10.00 METROS, CON CALLE PIMPINELAS
SUPERFICIE DE: 153.08 METROS CUADRADOS

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.
(RÚBRICA).**



NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 09 DE DICIEMBRE DE 2015.
NO. OFICIO 227B13212/1728/2015
ASUNTO. PUBLICACIONES.

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 09 DICIEMBRE DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 281 VOLUMEN 52 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 1965, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE 43 DE LA MANZANA L; SECCIÓN VI, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: EN 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE;

AL SUR: EN 10.63 METROS CON LOTE NUMERO 05,

AL ORIENTE: EN 22.18 METROS, CON LOTE NUMERO 44 Y;

AL PONIENTE: EN 25.76 METROS CON LOTE NUMERO 42.

SUPERFICIE DE: **239.70 METROS CUADRADOS.**

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.
(RÚBRICA).**



NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE DICIEMBRE DE 2015.
NO. OFICIO 227B13212/1727 /2015
ASUNTO. PUBLICACIONES.

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 144 VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1965, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NUMERO 57 DE LA MANZANA 110, FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, EN CIUDAD SATELITE.**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: EN 19.504 METROS CON LOTE 48;

AL SUR: EN 19.460 METROS CON LOTE 26,

AL ORIENTE: EN 08.00 METROS, CON CIRCUETO TREINTA CRONISTAS Y;

AL PONIENTE: EN 08 METROS CON LINDERO PROPIEDAD CIUDAD SATELITE.

SUPERFICIE DE: **155.856 METROS CUADRADOS.**

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.
(RÚBRICA).**

CORPORACION ELIAS, S.A. DE C.V.

CORPORACION ELIAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

Héctor Rodríguez Acevedo
Liquidador
(Rúbrica).

807-B1.-1, 11 diciembre y 6 enero.

CREACIONES RAKLIN, S.A. DE C.V.

CREACIONES RAKLIN, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 18 de Noviembre de 2015.

Noé García Mejía
Liquidador
(Rúbrica).

807-B1.-1, 11 diciembre y 6 enero.

IMPORTACION Y EXPORTACION ELIAS, S.A. DE C.V.

IMPORTACION Y EXPORTACION ELIAS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de IMPORTACION Y EXPORTACION ELIAS, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 17 de Noviembre de 2015.

Miguel Ángel Castro Caballero
Liquidador
(Rúbrica).

807-B1.-1, 11 diciembre y 6 enero.

CIMA CAMARONES S.A.DE C.V.
R.F.C. CCA111214211
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

ACTIVO	0
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
TLALNEPANTLA, Estado de México. 16 de Noviembre de 2015

Liquidador.: C. Antonio Franco Medina
(Rúbrica).

2561-A1.- 7, 17 diciembre y 6 enero.

CIMA SAN SALVADOR S.A.DE C.V.
R.F.C. CSS1310112L0
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

ACTIVO	0
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
TLALNEPANTLA, Estado de México. 16 de Noviembre de 2015

Liquidador.: C. Antonio Franco Medina
(Rúbrica).

2562-A1.- 7, 17 diciembre y 6 enero.

VITA DF DESARROLLADORES S.A.DE C.V.
R.F.C. VDD101110UG8
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DEL 2015

ACTIVO	0
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
TLALNEPANTLA, Estado de México. 16 de Noviembre de 2015

Liquidador.: C. Antonio Franco Medina
(Rúbrica).

2560-A1.- 7, 17 diciembre y 6 enero.

COMERCIALIZADORA TELARAÑA, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADORA TELARAÑA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

Noé García Mejía
Liquidador
(Rúbrica).

823-B1.-10 diciembre, 6 y 18 enero.

CAMFE, S.A.P.I DE C.V.

CAMFE, S.A.P.I DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

Miguel Ángel Castro Caballero
Liquidador
(Rúbrica).

823-B1.- 10 diciembre, 6 y 18 enero.